



GRUPO DE TRABAJO JURÍDICA

Como continuación de nuestro *newsletter* anterior, nos referiremos en esta oportunidad a otras formas de acoso o abuso con connotaciones de tipo sexual.

ACOSO O ABUSO CON CONNOTACIONES DE TIPO SEXUAL

Happy slapping

- Grabar agresiones y viralizarlas
- Se relaciona con el ciberacoso

Happy slapping

La traducción literal al español es “bofetada feliz”. Este fenómeno que **se** ha ido extendiendo durante los últimos años por imitación consiste en grabar una agresión y colgarla en la red. La agresión es de tipo físico, verbal o incluso sexual y se transmite mediante tecnologías digitales (páginas, blogs, chats,

redes sociales, etc.) y puede convertirse en viral. Las agresiones pueden ser ocasionales o planificadas, muchas veces entre compañeros o amigos de la víctima. Por esta razón, este tipo de agresión se relaciona directamente con el ciberacoso. De hecho, hay una conexión directa entre tres formas de violencia diferentes: el

acoso escolar puede llevar al ciberacoso y si éste es grabado y publicado en Internet, se define como *happy slapping*.

Sexting o sexteo

- Intercambio de imágenes en poses eróticas en forma voluntaria
- Menores engañados, no es sexting

Sexting o sexteo

Proviene de las palabras en inglés “sex” (sexo) y “texting” (envío de mensajes por medio de dispositivos móviles). Esta práctica ha cobrado popularidad por el intercambio de fotografías o videos en poses eróticas o de desnudos. Consiste en el intercambio de imágenes y videos sexuales a través de mensajes, redes sociales o correo electrónico; sin embargo, su exposición sin

consentimiento o su robo afecta la privacidad de la persona.

En el *sexting*, también denominado *sexcasting*, las imágenes o videos son realizados por el mismo remitente de forma voluntaria o por otra persona, pero quien la protagoniza presta su consentimiento. Como en el *grooming*, algunos menores, engañados o coaccionados, realizan *sexting* con el acosador, por lo que no sería

sexting como tal, ya que aunque en algunos casos es voluntario, están siendo engañados.

ACOSO O ABUSO CON CONNOTACIONES DE TIPO SEXUAL

Sextorsion

- Amenaza de divulgar imágenes de actividad sexual.

Sextorsion

La *sextorsion* o extorsión sexual es una forma de chantaje en la que se amenaza a una persona con divulgar o publicar imágenes o videos de su actividad sexual. La víctima deberá entregar dinero o realizar algo a cambio de no difundir dichas imágenes.

Ni el *sexting* ni la *sextorsion* están tipificados en el Código Penal argentino como delitos.

¿Están protegidos por la ley los niños y adolescentes que sufren estas situaciones?

En cualquiera de los casos en que un niño o adolescente se vea afectado por estas situaciones, puede llamar al 102, que es una línea directa de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF), donde se brinda un servicio gratuito y confidencial de atención especializada sobre los derechos de niños y adolescentes. Funciona las 24 horas los 365 días del año. Es de alcance nacional y está operada por equipos especializados de cada provincia.

En este video se explican los derechos que atañen a los menores en todos los ámbitos de su vida:

https://www.youtube.com/watch?v=Vf1qC_t8iCs.

¿Cuáles son las leyes que amparan a los menores que se ven afectados?

Además de la Ley 26904 mencionada en nuestra publicación anterior, el 21 de octubre de 2005 se promulgó la Ley Nacional 26061 que tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en

el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte. Véase:

<https://servicios.infoleg.gob.ar/infoleginternet/anexos/110000-114999/110778/norma.htm>

Por su parte, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha tipificado, aunque como contravención, la “difusión no autorizada de imágenes o grabaciones íntimas”. Véase:

<https://mpfciedad.gob.ar/documentos/Anexo-Leyes-modificatorias.pdf>

Cabe destacar que en ese cuerpo normativo se indica que, el consentimiento de la víctima (menor de 18 años) para la difusión no será considerado válido.

Tampoco podrá alegarse el consentimiento de la víctima en la generación del contenido como defensa a la realización de la presente conducta.

Se trata de una acción dependiente de instancia privada con excepción de los casos donde la víctima sea menor de 18 años de edad.

No configura contravención el ejercicio del derecho a la libertad de expresión.